

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SÁBADO 14 DE FEBRERO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 65.

SECCION DE CONTABILIDAD.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 12 del pasado me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Salamanca lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina del oficio de V. S. de 29 de Noviembre último, en que consulta acerca de la dificultad que ha ocurrido á varios Ayuntamientos de esa provincia para llenar la nota puesta al final de sus presupuestos municipales de gastos en que deben expresar la cantidad que les corresponde por el cupo del provincial, mediante á que no habiéndose realizado reparto alguno por este concepto, manifiestan unos no poder incluir su cuota respectiva por ignorarla, y otros lo efectuando una cantidad alzada y por lo tanto inexacta. Enterada S.M., y deseando obviar este inconveniente para que por él no dejen de figurar en los presupuestos referidos con la debida separación las cantidades que satisfacen los pueblos para sus gastos municipales, y aquellas con que contribuyen á los generales de la provincia, ha resuelto que se suspenda el expresar en la dicha nota el cupo del presupuesto provincial, hasta que aprobado este competentemente reparta la Diputación la cantidad que corresponda á cada distrito municipal, porque siendo la naturaleza del servicio á que esta se destina esencialmente distinta de la que tienen las necesidades puramente locales ó del comun, debe tan solo servir como dato que ha de consignarse á su tiempo en el lugar señalado en el modelo, y no como parte integrante del presupuesto; y que así que se verifique el reparto, cuiden los Alcaldes de

incluir el cupo respectivo en la mencionada nota, debiendo V. S. por su parte hacer practicar igual operación en la copia que de los presupuestos aprobados queda en la Secretaría de su cargo, á fin de que al redactar el resumen general aparezca el importe de las mismas en la casilla correspondiente. —De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Ló que he dispuesto circular por medio de este Periódico oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia en la parte que á los mismos corresponde. Zamora 3 de Febrero de 1846.—E. G. P. I.: Faustino Arribas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual me comunica lo siguiente:

S. M. me manda prevenir á V. S., como lo ejecuto de su Real orden, que cuide de remitir á esta Secretaría del Despacho todas las propuestas de recargo á los cupos de contribuciones, que, á consecuencia de lo establecido en la ley de 23 de Mayo último se hagan en esa provincia como arbitrios para atender á los gastos del presupuesto de la misma ó de cualquiera municipal, á fin de que poniéndose de acuerdo con el Ministerio de Hacienda pueda determinarse lo que convenga y adoptar las disposiciones consiguientes.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para los efectos convenientes. Zamora 30 de Enero de 1846.—E. G. P. I.: Faustino Arribas.

Idem. Núm. 65.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de

la Península con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

En la noche del 23 de Enero último desertó del presidio de la Coruña el confinado José Bartoli y Ortega, cuya filiación acompaña á V. S. de Real orden á fin de que si se presenta en esa provincia puedan reconocerle y capturarle los dependientes de Protección y Seguridad pública.—Filiación del confinado José Bartoli y Ortega, Edad 30 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, cara id., barba poblada, color bueno, estatura cinco pies; ninguna señal particular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes y empleados del ramo de Protección y Seguridad pública de la misma procedan a la busca y captura del citado desertor, en cuyo último caso lo remitirán con toda seguridad á mi disposición. Zamora 9 de Febrero de 1846.—E. G. P. I.: Faustino Arribas.

Idem.

Núm. 66.

El Gefe político de León con fecha 28 de Enero último me dice lo siguiente:

El Alcalde constitucional de Joarilla me ha participado que en la noche del 21 del corriente seis hombres de á pie armados con trabucos y pistolas entraron en aquel pueblo, robando á Joaquín Gaten dos yeguas, cuyas señas se expresan en la adjunta nota, así como las de los ladrones, á fin de que se sirva V. S. dar las órdenes oportunas para que en caso de que se presenten en esa provincia sean capturados y puestos á mi disposición.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. pública de la misma practiquen las mas eficaces diligencias á fin de capturar á los referidos ladrones y yeguas, en cuyo caso los remitirán á disposición de dicho Sr. Gefe político. Zamora 2 de Febrero de 1846.—E. G. P. I.: Faustino Arribas.

Señas de las yeguas.

Una roja oscura, calzada, siete cuartas, con cabezón doble viejo, y por ronzal una cadena de hierro, calzada un poquito de un pie. La otra yegua con una pinta blanca encima del lomo, preñada del contrario, bastante cargada, alzada siete cuartas menos tres dedos, con cabezón y una sogueta por ronzal vieja.

Señas de los ladrones.

Uno con pantalón de paño rojo, montera de pelos caída sobre los ojos, estatura corta, como de 22 años de edad, lampiño de la cara. Otro estatura regular, pecoso de la cara, con sombrero calañés, calzones de paño azul con botones de cuero, botines de paño rojo altos que le cubrian las rodillas. Otro pequeño sin pelo de barba como de 10 años de edad, delgado de cara y fresco con pantalón de paño rojo, corbata de las piernas, chaqueta de paño vieja, remendada, cachucha con los vivos de paño pajizos con mucho pelo en la cabeza que le cubría la cara. Otro también bastante pequeño como de 18 años de edad, delgado y fresco, de cara bastante redonda al antecedente que al parecer eran hermanos. Otro de sombrero madrileño, como de 28 años, redondo de cara, fresco, con calzones de

pana azul con una cuerda de lana negra atada por la trampa. Del otro se ignoran las señas.

Idem.

Núm. 67.

El Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte con fecha 30 de Enero último me remitió el exhorto siguiente:

El Lic. D. Angel García Monsalve, Juez de 1^a instancia de Peñaranda de Bracamonte y su partido, Sc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Sotero, Froilan Moral y Victorino Montes, gitanos, contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirles haber sido los autores del robo de 2 caballerías en el lugar de Tordillos, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido dentro del término de nueve días, á responder á los cargos que resultan contra ellos en dicha causa, bajo apercibimiento que no presentándose en referido término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandoles el mismo perjuicio que si se hicieren en sus personas. Y para que no puedan alegar ignorancia doy el presente en Peñaranda de Bracamonte á 30 de Enero de 1846.—Angel García Monsalve.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. pública de la misma la captura de los referidos gitanos, cuyas señas se expresan á continuación, en cuyo caso los remitirán con toda seguridad á disposición del Juez reclamante. Zamora 2 de Febrero de 1846.—E. G. P. I.: Faustino Arribas.

Señas.

Julian Sotero, vecino de S. Cebrián de Lema en la provincia de Palencia, casado, tratante en caballerías.

Froilan Moral, residente en Medina del Campo, casado.

Victorino Montes, vecino de Calatayud.—A uno de ellos le falta una vista.

REGLAMENTO

sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios de la Administración.

Art. 32. De toda notificación que hagan los juzgados extenderán una cédula original, y además una copia para cada una de las partes.

En la casa elegida entregarán la copia á la parte en su persona, si se hallare en ella, y en su defecto al dueño de la casa, individuos de la familia y criados, por el orden que aquí se expresa.

La persona á quien se entregue la copia firmará, si pudiere, y si no un testigo á su ruego, la cédula original que se unirá en seguida al expediente.

Las cédulas contendrán literalmente la provisión notificada.

Las notificaciones en que no se guarde la forma prescrita en este artículo, serán nulas.

Art. 33. No se admitirán como dilatorias más excepciones que la incompetencia del Consejo y la falta de personalidad en el demandante, ya por carecer de las cualidades necesarias para comparecer en juicio, ya por no acreditar debidamente el carácter ó representación con que reclama.

Art. 34. Las excepciones dilatorias se propondrán y sustanciarán todas al mismo tiempo.

Art. 35. Las excepciones no comprendidas en el artículo 33 no podrán suspender ni impedir el curso del juicio.

Art. 36. Sobre las excepciones dilatorias solo se admitirá un escrito de cada parte; sobre el fondo de la demanda podrán presentarse dos.

Art. 37. En los negocios en que sea parte la Administración, las memorias presentadas á su nombre irán autorizadas por el Gefe político, ó por el encargado de la dependencia administrativa á que corresponda la cuestión, con el visto bueno del mismo Gefe político.

Art. 38. Terminada la discusion por escrito, se pasarán las actuaciones al Consejero ponente, y á propuesta suya decidirá el Consejo si se ha de señalar dia para la vista pública, ó se ha de recibir prueba, determinando en este caso la que haya de hacerse y el término que se ha de conceder á las partes para verificarlo. Este término no podrá en ningún caso pasar de treinta días.

Art. 39. Las diligencias de prueba que se practicaren fuera de audiencia, se harán ante el Vicepresidente, á excepcion del caso en que el Consejo estime conveniente asistir á algún reconocimiento ó vista ocular.

Tambien podrá el Consejo delegar las expresadas diligencias á los Jueces de primera instancia y Alcaldes de los pueblos.

Art. 40. Los expedientes no se entregarán nunca á los particulares; pero estarán de manifiesto en la Secretaría del Consejo para que las partes saquen los apuntes y copias que les convengan.

CAPITULO II.

De la vista del proceso.

Art. 41. Evacuada la prueba ó terminada la discusion escrita, se señalará dia para la vista.

Art. 42. La vista de los pleitos será á puerta abierta, fuera de los casos en que la publicidad pueda dar ocasión á que se perturbe el orden.

No podrá verse ningún pleito á puerta cerrada, sin que así lo acuerde el Consejo.

Art. 43. La vista comenzará haciendo el Secretario relación del expediente. Las partes ó sus defensores expondrán en seguida verbalmente lo que crean conducente á su defensa.

Art. 44. El Gefe político, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar un defensor que sostenga los derechos de la Administración, ó autorizar para que le nombren á las corporaciones ó funcionarios administrativos, sobre cuyos actos verse la controversia.

Art. 45. Terminada la vista, podrá el Consejo, cuando lo estime necesario, para mejor proveer, pedir informes ó mandar practicar cualquiera dili-

gencia de prueba que no sea la de testigos.

CAPITULO III.

De las sentencias.

Art. 46. Terminada la vista y en su caso las diligencias que para mejor proveer se hubieren decreto, procederá el Consejo, á la mayor brevedad posible, á la decision definitiva del litigio.

En todo caso dictará el Consejo la sentencia dentro de siete dias á mas tardar, contados desde el siguiente á aquel en que se hubiere concluido para definitiva.

Art. 47. Los Consejos no podrán abstenerse de fallar en ningún negocio a titulo de ser oscuras ó incompletas las leyes ó disposiciones legales, ó de no haber estas previsto el caso sobre el cual deba recaer el fallo.

Art. 48. La votacion del fallo se hará á puerta cerrada.

El ponente someterá á la deliberacion del Consejo los puntos de hecho y de derecho sobre que deba recaer el fallo, y se votará sucesivamente por su orden y en ultimo lugar la decision.

Votara primero el ponente y despues los demás Consejeros por el orden inverso de su precedencia: el Presidente votara el ultimo.

Cuando hubiere discusion el Presidente hará un sucinto resumen de ella antes de procederse á la votacion.

Art. 49. Los Consejos motivaran todas las providencias definitivas y las interlocutorias que á su juicio lo requieran.

Las providencias se motivaran exponiendo clara y concisamente los puntos de hecho y de derecho, y los principios ó disposiciones legales que les sean aplicables.

Art. 50. Ninguno de los votantes podrá negarse á firmar lo acordado por la mayoria, aunque él haya disentido de esta; pero podrá salvar su voto dentro de las veinte y cuatro horas de haberle dado, motivándole y firmándole en el libro que al efecto custodiara el Secretario.

Art. 51. Al margen de la sentencia anotará el Secretario los nombres de los Consejeros que asistieren á la vista y dictaren aquella.

El Presidente y Secretario firmaran la sentencia dentro de las veinte y cuatro horas de haberse dictado.

Art. 52. En toda votacion á que asista el Gefe político tendrá voto decisivo en caso de empate.

Art. 53. Si al votar la sentencia discordaren los Consejeros y no resultare mayoria, se verá el negocio por mas Consejeros, y se votará de nuevo por los primeros y por los segundos.

En este caso el Consejo se asociará el número de Consejeros propietarios, y á falta de ellos el de supernumerarios que se necesite, llamándolos por el orden de su precedencia.

CAPITULO IV.

De la actuacion en rebeldia.

Art. 54. Cuando alguna de las partes debidamente emplazada ó citada no acudiere á exponer sus defensas, el Consejo, á instancia de los demás interesados, decidira el asunto en rebeldia.

La instancia por parte de la Administración se entiende hecha desde el momento en que el Secretario expone al Consejo haber pasado el término señalado, y lo certifica en las actuaciones.

Art. 55. La rebeldía podrá acusarse por escrito ó de palabra: en este último caso el Secretario extenderá la oportuna diligencia, que firmarán las partes interesadas.

Acusada que sea la rebeldía, el Consejo procederá á fallar el pleito.

Art. 56. Para mejor proveer en rebeldía, podrá el Consejo mandar practicar de oficio la prueba que estime conveniente, con tal que no sea la de testigos.

Art. 57. La sentencia dictada en rebeldía además de notificarse por cédula ó despacho cuando sea posible, se fijará en la sala del Consejo, y se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

La inserción se acreditará poniendo en el expediente un ejemplar del Boletín, y la fijación por diligencia del Secretario.

(Se concluirá.)

Núm. 68. El regal cumplido y habido pa
zando al consejo y teniendo lo ordinario satis

ADMINISTRACIONES DE CONTRIBUCIONES

Directas e Indirectas de esta Provincia.

Las contribuciones Territorial, de Consumos y Subsidio vencen en el dia 5 de cada mes segun el nuevo sistema tributario, y sirviendo su importe de base para las consignaciones mensuales que el Gobierno de S. M. hace á esta provincia, los Gofes que suscriben no pueden menos de recordar á los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de entregar en esta Capital la cuota que por ellas les corresponden; en la intérrogia de que pasado el dia 15 sin haber tenido efecto, solicitarán de la autoridad del Sr. Intendente el competente apremio contra los morosos.

Si los Ayuntamientos se penetran de la absoluta necesidad en que se hallan estas dependencias de efectuar la recaudacion citada, se prometen las mismas se las evitará el duro compromiso de emplear medidas de rigor, prestándose aquellas corporaciones tan dóciles como siempre á activar por su parte la cobranza de la cantidad mensual que por cada ramo deben satisfacer. Zamora 6 de Febrero de 1846.—*Antonio Estevez—Joaquin Maria de Arizmendi.*

SUBDELEGACION DE VETERINARIA. DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

En circular de 10 de Enero del año pasado de 1845, se recomendó á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la puntualidad en privar y denunciar en esta Subdelegacion á los herreros y demás clase de personas que pública y privadamente estaban ejerciendo el arte de Albeiter-herradores, sin estar autorizados para ello, con el correspondiente examen y título, creyendo que su vigilancia, en cumplimiento de sus deberes,

costaría males tan perjudiciales; pero por desgracia, ya sea por la tolerancia de estos, ó por cualquiera otra circunstancia, aun no han cesado de cometerse intrusiones, tanto en este ramo como en el de castrador pues que son tantas las quejas que esta Subdelegacion recibe, que no puede dejarlas de manifestar á los dichos Sres. Alcaldes para que las corrijan. Por lo mismo espera que tanto á los herreros, como á cualquiera otra persona que ejerza dichos artes sin los requisitos expresados, les priven inmediatamente de hacerlo, recogiendoles las herramientas con que los ejercitan, y dando parte á esta Subdelegacion. Como pudiera suceder que algunos herreros ejerzan dichos artes, supuestamente de obtener una licencia que maliciosamente han sacado de la Subdelegacion con la condición de presentarse á examen, y que no han hecho, se tendrán por nulos y de ningún valor en lo sucesivo.

Aunque son generales las quejas que ya por escrito ó verbalmente se reciben todos los días; con especialidad se reiteran mas de los herreros de los pueblos que a continuación se expresan, á cuyos Alcaldes se recomienda la particular vigilancia; teniendo muy presente que ningún maestro Albeiter puede autorizar á persona alguna, sea cualquiera el motivo que para ello tenga; y si lo hicieren se les considerará como intrusos.

Pueblos. Pereruela, Santovenia, Sta. Clara de las Monjas, Villarrin, Muelas, Riego, Villafafila, Villaseco, La Granja, Benavente Coreses, Viñuela, Villabrázaro, La Torre del Valle, Maire de Castro Pouce, Coomonte, Bretocino, S. Agustín, Arcos S. Roman del Valle, Pobladura del Valle, Quiruelas, Fresno de la Polvorosa, Vidayanes, Sta. Colomba de las Carabias, Barcial del Barco, Revellinos.

Idem de Castradores.

Puebla de Sanabria, Carbajales. Z. mora 22 de Enero de 1846.—El Subdelegado, Dámaso Manuel Malsabor.

ANUNCIOS.

Hoy 12 de Febrero se ha entregado una mensualidad al Apoderado de los Exclaustrados para los mismos.

En el pueblo de Benialvo ha aparecido un caballo el dia 27 de Enero último; la persona que dieje las señas le será entregado.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

del Sábado 14 de Febrero de 1846.

Intendencia de la provincia de Zamora.

BIENES NACIONALES.

Encomiendas.

Primer remate.

Se sacan á pública subasta las fincas y foros que á continuacion se expresan en los dias y puntos siguientes:

Dia 14 de Marzo de 1846.

En Madrid y Zamora.--De mayor cuantía.

Una dehesa que en término de Peñausende perteneció á la Encomienda del mismo nombre de la Orden de Santiago, cabida de 994 fanegas, arrendada por la tacita á Francisco Pascual y socios en la cantidad anual de 4620 rs. renta en que la tasan los peritos y en venta en 154000 rs., su capitalizacion 158,600 rs., se subasta por la tasacion.

En Zamora y Bermillo de Sayago.

De menor cuantía

Una panera en el mismo término y de igual procedencia que la finca anterior, tiene 50 pies de lonjitud y de ancho 20, disfrutándola en la actualidad Manuel Hernández, su tasacion en renta 60 rs., en venta 2,000 rs. y capitalizada en 1,296 rs., se saca á subasta por la tasacion.

Primer quiñon de una heredad en el mismo término y de igual procedencia que la panera anterior, compuesto de 10 piezas, cabida de 10 fanegas 7 cedemines y un cuartillo, arrendado á Tomás Arribas en 6 fanegas anuales de centeno, su tasacion en renta 60 rs., en venta 2,000 rs. y capitalizado en 5,060 rs. por los que se saca á subasta.

2º id. de la misma heredad y procedencia que el anterior, compuesto de dos piezas, cabida de 15 fanegas y 5 cedemines, arrendado á Manuel Mateos en 6 fanegas anuales de centeno, su tasacion en renta 60 rs., en venta 2,000 rs. y capi-

talizado en 5,060 rs. por los que se saca á subasta.

Una heredad de igual procedencia al sitio de las Ordenes que los peritos y hombres mas ancianos del pueblo dicen no poder deslindar, llévanla en arriendo Vicente Mateos, Antonio Velasco y José García en 4 fanegas de centeno, su tasacion en renta 40 rs., en venta 1,555 rs. y 8 mrs. y capitalizada en 2,040 rs. por los que se saca á subasta.

Un prado id. que tampoco los peritos han podido deslindar, y lleva en arriendo Francisco Riesco en media fanega de centeno cada año, su tasacion en renta 5 rs., en venta 176 rs. y 18 mrs., capitalizado en 255 rs. por los que se saca á subasta.

Foros que pertenecieron á la Encomienda vacante de Castrotorafe,

En Madrid y Zamora.--De mayor cuantía.

Un foro conocido con el nombre de Bueyes por el que paga el Concejo de Porto 500 rs. al año, su capitalizacion al sesenta y seis y dos tercios al millar 55,555 rs. 12 mrs. por los que se saca á subasta.

De menor cuantía

En Zamora y la Puebla de Sanabria,

Otro id. de 12 fanegas de centeno y 56 rs. que paga el Concejo de Pias, su capitalizacion 16,000 rs.

Otro id. de 12 fanegas de centeno y 66 rs. que paga el Concejo de Barjacoba, su capitalizacion 17,600 rs.

En Zamora,

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que sobre una cortina en Cubillos paga Nicolás Herrero, su capitalizacion 278 rs. y 10 mrs.

Otro id. de 2 gallinas que sobre una casa en el mismo término paga Manuela Martín, su capitalizacion 266 rs. 25 mrs.

Otro id. de una gallina y 10 mrs. que sobre un soto en el mismo término pa-

gan D. Pedro García y Manuela Martín, su capitalización 144 rs. y 32 mrs.

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que sobre una cortina en el mismo término paga Francisco Crespo, su capitalización 278 rs. y 10 mrs.

Otro id. de una gallina y 5 mrs. que sobre una casa en el mismo término pagan Lucas Rodríguez y compañero, su capitalización 159 rs. y 5 mrs.

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que sobre otra casa en el mismo término paga D. Eusebio Martín, su capitalización 278 rs. y 10 mrs.

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que sobre una cortina y corral en el mismo término paga Manuel García, su capitalización 278 rs. y 10 mrs.

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que sobre una casa en el mismo término paga Francisca Alejandra, viuda: su capitalización 278 rs. y 10 mrs.

Otro id. de una gallina y 5 mrs. que sobre una cortina en el mismo término paga Pascual Moreno, su capitalización 159 rs. y 5 mrs.

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que sobre una casa en el mismo término paga Francisco Prieto, su capitalización 278 rs. y 10 mrs.

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que sobre una cortina en el mismo término paga dicho Francisco Prieto, su capitalización 278 rs. y 10 mrs.

Día 12 de Marzo de 1846.

Otro id. de 2 gallinas y 16 mrs. que sobre una casa en Cubillos pagan Manuel Macías y compañero, su capitalización 285 rs. y 9 mrs.

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que sobre un herreñal en el mismo término pagan Teresa Lozano y compañero, su capitalización 278 rs. y 10 mrs.

Otro id. de una gallina que sobre una cortina en el mismo término paga Manuel Durán, su capitalización 153 rs. 12 mrs.

Otro id. de 7 gallinas, un real y 2 mrs. que sobre un solar y cortina en el mismo término pagan Fernando Vicente y otros, su capitalización 1,002 rs. y 11 mrs.

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que sobre una tierra y un palomar en el mismo término pagan los herederos de Pio Rubio, su capitalización 278 rs. 10 mrs.

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que

sobre una cortina y casa en el mismo término paga Bernardo Pastor, su capitalización 278 rs. y 10 mrs.

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que sobre una cortina que antes fue casa paga Francisco Pastor, su capitalización 278 rs. y 10 mrs.

Otro id. de una gallina que sobre una casa y corral en el mismo término paga Juan Estevez, su capitalización 153 rs. y 12 mrs.

Otro id. de una gallina que sobre una casa en el mismo término pagan Francisco García y Luisa Paulo, su capitalización 153 rs. y 12 mrs.

Otro id. de 2 gallinas y 10 mrs. que sobre un herreñal en el mismo término pagan los herederos de D. Santiago Montero, su capitalización 278 rs. y 10.

Otro id. de una gallina y 5 mrs. que sobre una cortina en el mismo término paga Fernando Hernández, su capitalización 159 rs. y 5 mrs.

Otro id. de 55 rs. y 10 mrs. que en Abril de cada año paga Benito Alonso, de Tágarabuena; su capitalización 2,332 rs. y 51 mrs.

En Zamora y Benavente. Clero Regular

Un foro de 4 celemines de centeno que sobre una huerta en término de Camarzana pagaba Domingo Blanco al convento de Sto. Domingo de Benavente, su capitalización 406 rs. y 18 mrs.

En Madrid y Zamora. de mayor cuantía

Otro id. de 24 fanegas de centeno que al convento de S. Martín de Castañeda pagaba el Concejo de Sta. Cruz de Abranes, su capitalización 27,200 rs.

En quiebra.

Otro id. de 6 rs. y 68 fanegas de centeno que el concejo y vecinos de S. Salvador de Palazuelo, en el partido de la Puebla de Sanabria, satisfacían al convento de S. Martín de Castañeda, hace valorado segun quinquenio 1162 rs. su capitalización 77,466 rs. y 23 mrs. por los que con fecha 24 de Marzo del año último, se anuncio en subasta celebrada la cual el dia 28 de Abril del mismo año y rematado este foro á favor de D. Manuel Maestre y S. Roman para D. Juan Romero Pérez, de Villardecierbos y compañía en la cantidad de 26000 rs. como no haya satisfecho todavía la quinta parte del total remate, se saca de nuevo á subasta por los citados 77,466 rs. á que asciende la capitalización.

Cuyos remates tendrán efecto en las Casas Consistoriales de los puntos arriba expresados de once á doce de la mañana en los días señalados, haciendo los compradores los pagos con arreglo á las órdenes vijentes. Zamora 7 de Febrero de 1846.—E. I. José Valladares.